Artículo 31. *Plus de reclutamiento.*

Se entiende como plus de reclutamiento, el importe que se percibe por la incorporación del trabajador a requerimiento de la empresa, a determinado lugar, para prestar un servicio como consecuencia de situaciones que se presenten con carácter extraordinario, urgente y que por su trascendencia, desde el punto de vista económico, del servicio público, o de daños a personas o bienes, puedan considerarse de gravedad, siendo imposible o difícil la atención de la urgencia por el personal que esté de servicio, debiendo concurrir las circunstancias siguientes:

a) Que el trabajador sea requerido cuando se encuentre fuera de su Centro de Trabajo y de su jornada laboral.
b) Que la prestación del servicio deba realizarse fuera del horario de trabajo y de la bolsa de horas, cualquier día de la semana, incluso sábados, domingos y festivos.
c) Que exista una discontinuidad con la jornada laboral del empleado.
d) Quedan excluidos de la aplicación del contenido de este articulo el personal sujeto a régimen de turnos, excepto en la situación de mantenimiento.
e) Que venga motivado por una causa imprevista y no programada, desconociéndose o no siendo previsible la posible causa de la incorporación en el momento de haberse concluido la jornada laboral del empleado requerido.

Grupo profesional	Plus reclutamiento/2006
II	46,89
III	36,47
IV	26,05

Fuera de la «Bolsa de horas», los trabajadores que deban acudir los sábados, domingos y festivos para arranques, desacoples y reparaciones de averías directamente relacionadas con la disponibilidad de las Instalaciones, percibirán este plus con independencia de que sean avisados con anterioridad al día de la incorporación.

Artículo 32. *Forma de pago.*

Las nóminas se abonarán a través de las entidades bancarias o de ahorro el día 27 de cada mes y en caso de que sea festivo, el día hábil inmediato anterior. Las dos gratificaciones extraordinarias se satisfarán en las nóminas de junio y noviembre.

CAPÍTULO VI

Gastos de locomoción, manutención y estancia

Artículo 33. *Gastos locomoción, manutención y estancia.*

Se compensarán los gastos incurridos por el trabajador, con motivo de la orden empresarial de desplazamiento, provisional o temporal, a un lugar distinto de aquel donde radica su Centro de Trabajo, se compensarán con las siguientes cantidades:

Manutención y Estancia: Se compensarán los gastos ocasionados por desayuno, comida, cena y habitación, según el gasto realmente incurrido, previa presentación de la factura correspondiente para el personal del Grupo I.

1. Para el resto del personal será de aplicación la tabla sobre gastos de locomoción, manutención y estancia que se establece a continuación:

Grupo profesional	Desayuno	Comida cena	Habitación	Completa
II III IV	1,92	10,85	44,97	68,59

2. En el caso de importes superiores en alojamientos autorizados, se abonará el importe de la factura correspondiente. En capitales de provincia se podrá incrementar la dieta de habitación en hasta 30 %, siempre que se presente la factura del hotel.

3. Los gastos de manutención y estancia se actualizarán cada año, con efectos a 1.º de enero, con el IPC real del año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto del Estado.

4. La percepción del gasto de manutención por comida con arreglo al régimen establecido en este artículo excluye la percepción de la «Compensación Pausa Descanso Mediodía».

5. Los gastos de locomoción, manutención, y estancia serán abonados a través de nómina.

6. Para la corrección del valor del kilómetro, realizado en vehículo propio del empleado, en función de la evolución de los precios de la gasolina, se establece la siguiente fórmula, con redondeo al tercer decimal:

Precio km = 0,0776 × precio gasolina + 0,1521 €

CAPÍTULO VII

Beneficios sociales

Artículo 34. *Seguro colectivo de vida y accidentes.*

La empresa mantendrá el seguro colectivo de vida y accidentes en las condiciones existentes y en las generales que se fijan en la póliza n.º 02/500137 y 02/000142. Solo se tendrá derecho a estos seguros mientras se permanezca en situación de alta en la empresa, salvo los períodos de baja transitoria por agotamiento de Incapacidad Temporal (espera de calificación) y por excedencias, tanto forzosa como la debida a razones de conciliación de la vida familiar y laboral.

El capital asegurado queda referido a una anualidad del Salario Individual Reconocido y al Complemento de Antigüedad.

La empresa asumirá, a su cargo, el pago de las primas por este Seguro, descontada la cuota que corresponde al trabajador, que es de 0,39 € mensuales por cada 601,01 € de capital asegurado.

Artículo 35. *Asistencia sanitaria.*

La empresa contratará para el personal activo de IBERENOVA II, como complemento a la acción protectora de la Seguridad Social, una asistencia sanitaria adicional a través de una o varias compañías aseguradoras privadas, designadas y concertadas por la empresa.

Las prestaciones sanitarias serán las establecidas en la póliza número 666008000, sin que estén comprendidas otras prestaciones no estrictamente sanitarias, de carácter complementario.

El trabajador tendrá derecho a ser dado de alta como asegurado en la póliza que se instrumente para esta finalidad, a propuesta de la empresa, y sin responsabilidad subsidiaria de esta.

El pago del importe integro de la prima del titular será a cargo de la empresa.

Artículo 36. *Tarifa eléctrica.*

La empresa facilitará la energía eléctrica a los empleados comprendidos en el ámbito de este Convenio Colectivo en las condiciones que a continuación se regulan:

El precio del suministro de energía eléctrica será de 0,000901€ por kWh.

Los trabajadores se harán cargo de los impuestos y cargas fiscales que pudieran derivarse de dicho suministro conforme a la aplicación de las normas tributarias y fiscales. El disfrute de la tarifa de empleado es un salario en especie de carácter individual.

Artículo 37. *Anticipos especiales.*

El personal de plantilla que se encuentre ante una situación de contrastada necesidad, podrá solicitar de la empresa un anticipo, que no devengará interés alguno.

El reintegro deberá realizarse deduciendo, de cada mensualidad que el trabajador perciba, una treintaiseisava parte del importe del anticipo.

La cifra destinada a este fin, es de 24.000 € anuales.

Ningún empleado podrá solicitar nuevo anticipo mientras no haya liquidado el anterior.